

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPITULO 1: Entre el Psicólogo y los Pacientes: ART. 1 al 16

CAPITULO 2: Entre los Psicólogos entre si: ART. 17 al 25

CAPITULO 3: Entre el Psicólogo y su entidad gremial: ART. 26 al 37

CAPITULO 4: Entre el Psicólogo y otros profesionales: ART. 38 al 48

CAPITULO 5: Entre el Psicólogo en relación de dependencia y el principal empleador:

ART. 49 al 56

CAPITULO 6: Entre el Psicólogo y las obras sociales: ART. 57 al 66

CAPITULO 7: Entre los Psicólogos y la comunidad: ART. 67 al 75

CAPITULO 1: ENTRE EL PSICOLOGO Y LOS PACIENTES

Todos los psicólogos en su actividad profesional actuarán poseídos por el más profundo respeto por la persona humana y animados de la más benévola comprensión de las circunstancias acuciantes que promueven la demanda de sus servicios por parte de los pacientes.

ART. 1º: El psicólogo deberá utilizar las técnicas científicas establecidas en los diferentes sectores o campos de actividad, manteniendo un alto nivel de competencia profesional como responsabilidad compartida por todos los Psicólogos.

ART. 2º: La calidad del servicio profesional, así sea remunerada en cualquiera de sus formas, será idéntica en todos los casos y circunstancias y en sus práctica utilizará aquellos procedimientos que han sido presentados, considerados, discutidos y aprobados por los centros universitarios y/o científicos.

ART. 3º: El psicólogo promoverá el bienestar a sus asistidos para que encuentren asistencia profesional adecuada en todos aquellos aspectos de un problema que escape a su propia competencia. Para esto, el psicólogo indicará al paciente ser atendido por el especialista pertinente.

ART. 4º: El psicólogo sea en el área en que se desempeñe (Clínica, laboral, educacional, penitenciaria, social, etc.), debe reconocer que la eficacia de su trabajo depende en buena medida de su capacidad para mantener relaciones interpersonales sanas, por lo tanto:

- a) Una alteración, sea temporaria o duradera, de su propia personalidad, puede interferir en su capacidad profesional o bien distorsionar su apreciación sobre los demás. Por lo tanto, el psicólogo se abstendrá de realizar cualquier actividad profesional, en el cual, por una situación personal o por características de su personalidad, pueda provocar un desmejoramiento de sus servicios con el consiguiente perjuicio para sus asistidos.
- b) En casos como el antes mencionado, el psicólogo deberá recurrir a la ayuda de un profesional competente para determinar si puede continuar asistiendo a sus pacientes o bien la conveniencia de renunciar a ello.
- c) El psicólogo que varíe de área de especialización, deberá obtener el correspondiente entrenamiento y adiestramiento que avalen en forma suficiente el desempeño de su trabajo.

ART. 5º: Sobre el secreto profesional: es obligación básica del psicólogo mantener una absoluta reserva sobre la información obtenida de una persona o personas, a través de su trabajo profesional. Esta información no debe ser comunicada a otras personas, exceptuando únicamente las siguientes situaciones:

- a) La información recibida confidencialmente podrá ser revelada solamente, luego de haber realizado un cuidadoso análisis de las eventuales consecuencias y cuando de no hacerlo pueda surgir un claro e inminente peligro para una persona o bien para la comunidad. Aún en estos casos, esta información sólo podrá ser revelada a aquellos profesionales responsables o a la autoridad pública competente.

b) Las Historias Clínicas y otros datos referentes a casos estudiados, serán utilizados como material didáctico e ilustrativo, siempre y cuando previamente se hayan tomado las medidas preventivas necesarias y sin revelar datos personales de identidad de los sujetos investigados. Deberá además contar con la autorización expresa o escrita del paciente para su divulgación.

c) El psicólogo tendrá que tomar las medidas necesarias para asegurar el carácter reservado y confidencial de los informes (datos personales, historias clínicas, tests, sesiones de psicoterapia) que obren en su poder, como así también aquellas medidas relacionadas con su destrucción final.

ART 6º: Sobre el bienestar de los asistidos: el psicólogo respetará y protegerá el bienestar e integridad de los pacientes y personas que estén a su cargo. La conducta personal del psicólogo ante el paciente estará sujeta a la más rigurosa corrección y la prestación de sus servicios será realizada con la mayor probidad científica. Los buenos modales caracterizarán todos sus actos personales y los procedimientos técnicos más eficientes serán aplicables a cualquiera de sus intervenciones.

ART 7º: En los consultorios particulares los psicólogos se abstendrán de adoptar cualquier medida discriminatoria entre la clientela privada y los pacientes de obras sociales, a los cuales, por igual se les prodigarán las atenciones personales y se les brindará la misma calidad de servicios.

ART 8º: El psicólogo que solicite la toma de test psicológico por razones didácticas, de estudio o clasificación, habrá de proteger a los examinados asegurándose que los estudios realizados y sus resultados serán empleados profesionalmente.

ART 9º: Las tareas realizadas por el profesional psicólogo corren por su exclusiva responsabilidad, las que, bajo ningún concepto, podrán ser reveladas o delegadas en auxiliares empíricos o a quienes, en cualquier caso les está vedado emitir opinión alguna ante los pacientes o abrir juicio profesional sobre los resultados.

ART. 10º: El psicólogo no podrá medicar o efectuar determinaciones, que disposiciones legales en vigencia prohíben y contraindican.

a) queda establecida la prohibición de prescribir terapia medicamentosa, electricidad o cualquier otro medio mecánico para el tratamiento de los pacientes.

ART. 11º: Se prohíbe a los psicólogos dejar protocolos de estudios firmados en blanco como así también cualquier otra certificación técnico- profesional, para ser cumplimentadas por otra persona. Tampoco deberá inferir resultados de estudios no llevados a cabo, a tenor de otras determinaciones análogas o concurrentes.

ART. 12: Los servicios profesionales no podrán ser impuestos a un individuo. Deberá ser respetada la absoluta libertad de las personas para aceptar o no, como así también, para retirarse de la relación profesional que eventualmente se hubiera establecido. El principio de respetar la libertad del individuo para elegir el profesional o dejar esta relación clínica debe establecerse con la persona responsable por el paciente si se trata de un menor de edad o si está incapacitado para determinarlo por si mismo.

ART. 13: El psicólogo no establecerá nunca una relación con miembros de su familia, con amigos íntimos, con personas con las que mantiene una estrecha asociación, o en fin con todas aquellas personas si se ve lesionada la calidad de la prestación profesional, por la relación existente.

ART. 14: En el caso en que un paciente sea remitido a otro profesional, la responsabilidad del psicólogo hacia el paciente, perdura hasta que ésta sea asumida por el nuevo profesional o hasta cuando la relación entre él y su paciente haya concluido por mutuo acuerdo.

a) Si se requiere la derivación de un paciente a otro profesional o la consulta con otro especialista o se trate de introducir cambios en las condiciones del tratamiento, el psicólogo deberá atender la aceptación o no de su asistido, valorando cuidadosamente las desviaciones y perturbaciones que puedan acarrearle al paciente, así mismo y a la relación terapéutica.

b) En los casos de pacientes que por las características del cuadro que presenta, requiera la internación, el psicólogo deberá promover la misma ya sea en las instituciones públicas o establecimientos privados donde se asegure que el asistido recibirá la más adecuada asistencia.

ART. 15: Se considera correcto la exposición en la sala de espera o lugar de trabajo del profesional, los diplomas de especialidad, certificados de su competencia u otros testimonios que acrediten sus méritos profesionales. Se desaprueba la exhibición de notas de agradecimiento de los pacientes por los servicios prestados.

ART. 16: Respecto a la publicación o publicidad de los servicios, el psicólogo evitará falsas interpretaciones de sus títulos profesionales, de su pertenencia a determinadas asociaciones profesionales y de su campo de actividad.

a) Un psicólogo no hará creer, sea en forma directa o indirecta, que posee un título profesional distinto del que efectivamente posee, ni falseará su vinculación con instituciones, organizaciones o personas, ni permitirá que otras personas presuman que él posee títulos o vinculaciones que no le corresponden.

b) En las guías telefónicas y/o anuncios de los distintos medios de comunicación social, el psicólogo registrará sus datos de identidad, el título superior que posee, dirección y N° telefónico. Podrá incluir en forma simple y discreta el área de su principal dedicación profesional, por ejemplo: "Tratamiento de Niños", "Selección de personal para empresas", "Psicología Industrial" Deberá ser igualmente discreto en la publicación de las instituciones para las que trabaja.

c) El psicólogo que anuncia servicios profesionales no clínicos, puede emplear folletos donde establecerá debidamente descriptos los servicios ofrecidos para ser enviados al público, escuelas, empresas, comercios, instituciones públicas y organizaciones similares.

d) En dichos folletos será inaceptable la inclusión de certificados otorgados por los clientes que han sido satisfechos por los servicios recibidos. Se considera inaceptable ofrecer un ensayo en calidad de servicio gratuito de los servicios ofrecidos. Aquellos anuncios donde el profesional psicólogo anuncie la posesión de habilidades únicas o recursos particulares que no están al

alcance de otros profesionales, podrán ser hechos únicamente si la real efectividad de estos recursos técnicos han sido debidamente ratificados mediante pruebas científicas.

e) El psicólogo no alentará y tampoco permitirá que sus asistidos tengan o se formen una idea exagerada de los servicios que presta.

f) No podrá ejercer la profesión mientras padezca enfermedades infecto- contagiosas

CAPITULO 2: ENTRE LOS PSICOLOGOS ENTRE SI

ART. 17º: Los psicólogos deben estar inspirados del más sincero y recíproco respeto, con idénticos derechos ante la posibilidad de acceder a las distintas fuentes de trabajo, con la única limitación emanada de su propia laboriosidad y capacitación

ART. 18º: Los psicólogos deben mantener relaciones profesionales sensatas y libres de actitudes mezquinas. Para respetar las básicas reglas de convivencia profesional, el psicólogo deberá abstenerse de todo acto manifiesto o encubrimientos dirigidos a sus beneficios exclusivos y que presuponga sea en desmedro de sus colegas.

ART. 19º: Si se trata de sentimientos hostiles de un asistido hacia un colega, éstos no deberán influir en la conducta o disposición entre éste y el profesional actuante. Se debe cuidar la dignidad de los colegas.

ART. 20º: Entre otros, serán consideradas prácticas desleales respecto de los colegas y por consiguiente serán causales de sanción disciplinaria las siguientes faltas o incorrecciones:

a) Solicitar o aceptar remuneraciones inferiores a las preestablecidas para estos servicios profesionales prestados con el objeto de sustraer un paciente a otro colega o asegurárselo para su clientela particular.

b) Estar en convivencia con un profesional médico mediante la participación graciosa de sus honorarios u otro género de dádivas con el fin de predisponer su favor profesional o monopolizar el volumen de trabajo.

c) Estar en entendimiento con otro cualquier profesional, con el propósito de incrementar su volumen de prestaciones profesionales con quien extienda o autorice las ordenes en los servicios mutualizados.

d) Diligenciar o aceptar el desempeño de cualquier cargo técnico, oficial o en Obras Sociales, cuya vacancia haya sido dispuesta por la entidad gremial, o bien acceder a su cargo sin el requisito previo del concurso de mérito y antecedentes, si así lo hubiera dispuesto el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.

e) Prestar servicios profesionales a instituciones particulares sociales u oficiales que hubieran sido sancionados por el Colegio, con suspensión o sanción de las prestación psicológicas.

f) Efectuar sin cargo determinaciones solicitadas o realizar por iniciativa, determinaciones adicionales sin cargo con el fin de promocionarse en la clientela privada.

g) Consentir o autorizar bajo su responsabilidad que persona lega en la profesión, suplanten tareas técnicas a psicólogos habilitados.

h) En el orden gremial, es incorrecto transgredir o violar cualquier resolución o disposición estatutaria referente a las obligaciones del psicólogo con terceros.

ART. 21º: Los psicólogos de reciente inicio en la profesión, con menor experiencia deben recabar el asesoramiento y la supervisión a aquellos colegas de mayor experiencia, los que brindaran información en la forma más amplia y eficaz posible.

ART. 22º: El deber de fraternidad obliga a todos los psicólogos a brindarse entre si mutua colaboración en las consultas que se realicen. Si un psicólogo tiene proyectado iniciar una actividad profesional con posibilidades de introducirse en el campo de trabajo de un colega, corresponde a título de cortesía profesional, consultar con el antes de iniciar la labor.

ART. 23º: Los arreglos de orden financiero en la práctica profesional, se harán de acuerdo con las normas profesionales que resguarden el interés del cliente y del profesional.

a) No se recibirán ni concederá ninguna comisión u otra forma de retribución para los clientes que le hayan sido enviados por otros profesionales o que él haya derivado sin perjuicio de presentar honorarios en forma conjunta o separadamente según corresponda a equipos interdisciplinarios, interconsultas, etc.

b) No se podrá exigir una retribución extra o un honorario privado para un trabajo profesional realizado a una persona que tenga derecho a esta prestación a través de una organización o institución con la que el psicólogo tenga una relación por convenio de trabajo.

c) El psicólogo se instrumentará la necesidad de que él tenga un paciente en un proceso de tratamiento para exigirle honorarios exagerados; para evaluar los mismos se los considerará en relación a los que el mismo paciente abonaba anteriormente, en relación a los honorarios de sus colegas. Vale decir que el psicólogo deberá aspirar a beneficiar a sus pacientes y obtener mediante su asistencia, honorarios satisfactorios pero nunca abusivos.

ART. 24º: La falta de pruebas materiales de cualquier acto profesional deshonesto no será causal existente de responsabilidad y en tanto la semiplena prueba indicativa de cargo fuere calificada, responsable, coherente y verosímil, será suficiente para que el Colegio de Psicólogos, se remita al tribunal de Disciplina.

ART. 25º: Las desinteligencias profesionales entre colegas que no hubieran podido hallar entendimiento entre las partes, podrán ser determinadas en sede del Colegio. Después de registradas las actuaciones o quejas de las distintas partes, las decisiones adoptadas por este Organismo, serán aceptadas por las partes disidentes.

CAPITULO 3: ENTRE EL PSICOLOGO Y SU ENTIDAD GREMIAL

La entidad gremial de los psicólogos investirá la representatividad gremial y legal de sus asociados en relación a los poderes públicos, a otras entidades profesionales y respecto a sus intereses con terceros agremiados.

ART. 26º: Todos los colegiados deberán contribuir al prestigio y la cohesión de su entidad gremial, considerándose lesiva a estos propósitos cualquier postura pública divisionista o antagónica con las decisiones adoptadas por la misma.

ART. 27º: El psicólogo deberá sentir como suyo el prestigio público de su entidad gremial y ha de saberse participe de la prosperidad y crecimiento de la misma. Estos son los objetivos básicos a los que se ajustará la militancia de todos los agremiados.

ART. 28º: En relación con los convenios o contrataciones con Obras Sociales, los psicólogos deberán aplicar en la práctica de sus servicios profesionales, el arancel de honorarios impuestos o convalidado por la entidad gremial respetando las obligaciones contraídas por la entidad profesional contratante y cumplir las cláusulas contractuales.

ART. 29º: Los colegiados deberán ser conscientes que los convenios de servicios con las Obras Sociales constituyen una importante fuente de trabajo, por lo tanto, todos los agremiados deben participar razonablemente de estos beneficios.

ART. 30º: Todos los colegiados deben acatamiento a las resoluciones de la Comisión Directiva y las decisiones de la Asamblea. La renuncia o resistencia al cumplimiento de las mismas se tendrá por grave falta de conducta gremial.

ART. 31º: Las reiteradas inasistencias a las Asambleas, y en particular a aquellas de renovación de autoridades, serán consideradas como falta de conciencia gremial en la que los asociados deben evitar incurrir.

ART. 32º: La inasistencia a los cursos de perfeccionamiento organizado por ésta entidad gremial, será tenida en cuenta para la provisión de cargos en los que el Colegio fuera llamado a intervenir como jurado.

ART. 33º: Todos los agremiados deben ingresar en tiempo y por los montos debidos, las contribuciones societarias dispuestas, estando advertidos los mismos que éstas constituyen obligaciones de carácter ineludible y de honor que no prescriben con el tiempo.

ART. 34º: Compete a la entidad gremial, de considerarlo necesario, declarar vacía la provisión de cargos y/o señalar a sus colegiados las pautas para cubrirlos. La desobediencia a estas directivas constituye falta grave de ética gremial.

ART. 35º: La entidad gremial, en nombre de la profesión y en resguardo de los derechos e intereses de sus asociados, será la única llamada a entender y pronunciarse en consultas, apelaciones, declaraciones y posturas intergremiales con entidades profesionales universitarias.

ART. 36º: Cuando la entidad, al margen de su ámbito de competencia, se pronuncie o tome partido por determinada línea o postura filosófica, ideológica o política, sus colegiados no se

sentirán obligados y son libres individualmente de manifestarse o conducirse conforme se lo dicten sus propias convicciones.

ART. 37º: Conforme a la dinámica de nuestra sociedad, a las características de nuestra época y atendiendo a la mentalidad gremial vigente, es inaceptable una concepción enteramente individualista de cualquier actividad laboral, sin el patrocinio, contralor y resguardo de la respectiva entidad profesional de derecho público.

CAPITULO 4: ENTRE EL PSICOLOGO Y OTROS PROFESIONALES

El psicólogo como profesional universitario actuará en un plano de absoluta paridad con los demás profesionales y mantendrá cordiales relaciones, respeto y ayuda mutua, que denotará el alto espíritu de solidaridad gremial.

ART. 38º: El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos alentará el asesoramiento de sus afiliados con otros profesionales como una forma de establecer relaciones técnicas donde surgirán ideas y acciones gremiales que le sean comunes y con la finalidad de favorecer una verdadera convivencia profesional y social.

ART. 39º: El psicólogo se sentirá y actuará como colaborador activo de los profesionales de la salud en aquellas circunstancias que le sea posible sus servicios o concurso, pero nunca bajo ningún concepto actuará como subordinado pasivo a las órdenes de ningún otro profesional.

ART. 40º: El Colegio propicia y favorece que en la actividad privada, los asistidos tengan libre elección del profesional, no se aceptará ninguna clase de coacción de parte del profesional que requiera el servicio del psicólogo. El paciente será orientado o dirigido a la elección y aceptación libremente hecha.

ART.41º: Se condena y prescribe, por considerárselo inmoral e indigno del ejercicio profesional, la dicotomía como práctica viciosa en la participación de los honorarios. Es inmoral porque se especula con la situación de enfermedad del paciente, importa beneficio ilícito, con grave cargo para el asistido. Es ilegal porque lo prohíbe expresamente la Ley provincial sobre ejercicio de las profesiones de la salud y será severamente condenada por nuestra institución gremial.

ART. 42º: Los psicólogos podrán ser integrantes en sociedades de responsabilidad civil y/o comercial, sanatorial, clínica, institutos con otros profesionales de la salud a fines de usufructuar mancomunadamente los beneficios de explotación.

ART. 43º: El Colegio reafirma la autodeterminación de Psicólogo en todas aquellas situaciones de conflicto o de postulación gremial en que actúa. No se aceptarán presiones o imposiciones de ninguna índole en el sentido de pronunciarse o actuar respondiendo a intereses de otras entidades profesionales.

ART. 44º: El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos será el que asuma la responsabilidad de los Psicólogos en el conciente de las postulaciones gremiales y favorecerá el libre pronunciamiento a nivel de las decisiones.

ART. 45º: Se recomienda a los Psicólogos abstenerse de actuar dentro Círculos o grupos cerrados de profesionales de la salud como forma de evitar fricciones y enfrentamientos entre colegas.

ART. 46º: Queda contemplado que en caso de que pudieran suscitarse diferendos gremiales entre Psicólogos y otros profesionales, será el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos quien intervendrá a solicitud de la parte psicológica.

ART. 47º: Los Psicólogos que se desempeñen como funcionarios o representantes del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, harán sentir su voz y su acción en todos aquellos casos en que como organización oficial sea llamado para expedirse en materia genérica que concierne a los ámbitos de la salud, la educación, la industria y todas las áreas en que se desempeña el profesional Psicólogo.

ART. 48º: Se propugna la misma consideración y tratamiento en el concepto del ejercicio profesional, será una preocupación constante mantener jerarquizada la Psicología como profesión universitaria y la igualdad respecto a cargos en cualquier cuerpo o instrumento legal en vigencia o a dictarse.

CAPITULO 5: ENTRE EL PSICOLOGO EN RELACION DE DEPENDENCIA Y EL PRINCIPAL EMPLEADOR

ART. 49º: Los Psicólogos que se desempeñen en relación de dependencia laboral con patronales privadas u oficial tendrán una razonable subordinación, nunca serán sumisión y bajo ningún concepto renunciarán a los atributos de dignidad de su profesión.

ART. 50º: Sobre cada Psicólogo individualmente recae la verdadera responsabilidad de su tarea. El Psicólogo que se desempeñe en el área pública como técnico profesional, ha de jerarquizar la profesión mejorando la cotidianeidad de su trabajo, serán de su constante preocupación las actuaciones profesionales que mejoren el campo en el que actúa.

ART. 51º: El Psicólogo que se desempeñe en el cargo oficial desarrollará una tarea que ha de ser considerada como un medio digno de vida profesional y que ha de estar al servicio de los altos intereses comunitarios. El Psicólogo que se sienta que este constituye un bien de renta subsidiaria o estimare que es un subalterno en el ámbito profesional, se abstendrá de desempeñarse en dichas funciones.

ART. 52º: Está previsto como objetivo de primordial importancia que parte del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, el incluir a los Profesionales Psicólogos dentro del escalafón de la carrera médico asistencial.

ART. 53º: Cada Psicólogo debe desarrollar las posibilidades de su propio valor, manteniendo una preocupación constante por el efecto que produzcan sus actuaciones profesionales. Por lo tanto:

a) El ingreso y promoción dentro de los servicios psicológicos se harán observando celosamente las prescripciones legales vigentes, las que no podrán ser burladas en la medida en que importa una lesión a los derechos de un colega. Consocio o compañero de trabajo.

b) El Psicólogo observará una jornada de trabajo que le permita desempeñarse en su trabajo con eficiencia y responsabilidad. Se desaprueba fraguar constancias de trabajos no realizadas y la simulación de tareas no efectivizadas.

c) Todas sus responsabilidades son antes que nada, deberes para consigo mismo, como integrante de una sociedad cuyo bienestar debe contribuir enriqueciendo sus conocimientos y actualizando permanentemente su formación profesional, incorporando nuevas determinaciones que constituyen un mejoramiento integral de su trabajo.

d) El psicólogo deberá abstenerse de orientar directamente o por interpósitas personas, como a la población asistida en las instituciones públicas hacia los consultorios particulares.

e) Se extremará la seriedad y cuidado de toda comunicación, información e indicación de orden psicológico que se realicen por medio de órganos que lleguen a la población general para evitar interpretaciones erróneas o desconfianza, que en definitiva lesionan la credibilidad de los colegas, de otros profesionales y de las instituciones públicas y/o privadas.

ART. 54º: Los psicólogos que prestan servicios en sanatorios, clínicas, instituciones particulares y empresas, en calidad de socio propietario, podrán contribuir al sostén administrativo de la entidad en una misma paridad de derecho y obligaciones.

ART. 55º: El psicólogo como dependiente laboral de organizaciones empresariales, para la tarea profesional propia y dirección de otros u otros colegas exigirá una digna remuneración por sus servicios, que podrá pactarse sobre la base de un sueldo móvil acorde con el arancel en vigencia o sobre un porcentaje de los beneficios de la empresa para la que trabaja.

ART. 56º: El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, propicia la distribución de cargos y/o tareas sobre el mayor número posible de asociados, reprueba la ineficiencia en los mismos o su presentación solo formal como consecuencia de la acumulación de obligaciones rentadas o por la sobrecarga por trabajos realizados en el orden privado.

CAPITULO 6: ENTRE EL PSICOLOGO Y LAS OBRAS SOCIALES

Las prestaciones médico-asistencial es a afiliados a Obras Sociales y/o mutuales constituyen una fuente importante de trabajo profesional. Los Psicólogos adheridos libremente a éste régimen de trabajo deberán observar las siguientes normas:

ART. 57º: Los Psicólogos adheridos libremente al régimen legal vigente, cumplirán con las condiciones de servicio pactadas con la entidad gremial contratante. El profesional que no respete

las disposiciones contractuales de estos convenios, será pasible de la exclusión de la guía de prestadores psicológicos.

ART. 58º: Este sistema de trabajo con las Obras Sociales y/o mutuales compete tanto a las autoridades contratantes que son las sostenedoras de las prestaciones a los afiliados, que son sus beneficiarios directos como a los profesionales prestadores, será preservado por lo que se considera atentar contra su integridad incurrir en las siguientes faltas:

- a) Estar en convivencia con un médico para beneficiarse en mayor medida con el incremento de las prestaciones.
- b) Con este entendimiento, que es ilícito, se incrementa el número de prestaciones psicológicas (estudios, tratamiento, etc.) fraguadas en tareas no realizadas.
- c) Ningún psicólogo podrá estar en convivencia con las autoridades de una Obra Social para asegurarse la exclusividad o el mayor número de prestaciones a los afiliados.
- d) No se podrá prestar servicios profesionales a expensas de la Obra Social, a un tercero sin derecho por mediación de un afiliado.
- e) Desdoblar maliciosamente facturaciones por concepto de un mismo servicio profesional.

ART. 59º: El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos destaca como condición prevaleciente de concepto gremial de nuestra Institución, la distribución razonable y equitativa del volumen de trabajo entre el mayor número de profesionales adheridas. Esta fuente nunca podrá ser exclusiva o absorbida por determinados psicólogos.

ART. 60º: El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos reprueba cualquier práctica profesional desleal canalizada en la forma que sea, la orientación de esta fuente de trabajo. Los colegas que incurrieran en esta falta serán pasibles de su expulsión de la nomina de prestadores psicólogos para las Obras Sociales.

ART. 61º: El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos como Institución representativa receptorá las pruebas acusatorias respecto del profesional que incurra en estas faltas y será sancionado severamente cuando:

- a) Se compruebe la existencia de prescripciones de un determinado médico hacia un psicólogo en proporciones significativas mayoritarias.
- b) Se comprueba que para una determinada Obra Social, algún asociado o adherido al Colegio, fuere beneficiado en forma exclusiva y preponderante.
- c) La guía de prestadores psicólogos ofrecidas a las Obras Sociales y/o Mutuales estará integrada sólo por los profesionales colegiados, se respetará la libre adhesión a este sistema de trabajo, pero quedará excluidos de contratación en las Obras Sociales el Psicólogo no asociado a nuestra entidad gremial.
- d) En las prescripciones médicas no podrá figurar directamente o indirectamente el nombre, dirección o teléfono de determinado psicólogo de la nómina como también se desaprueba cualquier señalización sospechosa de entendimiento entre ambos profesionales.

ART. 62º Queda terminantemente prohibida la contratación de sus prestaciones en forma directa o por medio de terceros con cualquier obra social, mutual o entidad de naturaleza similar o de administración o prestación de salud comprendidas en el artículo anterior.

ART. 63º Las Obras Sociales, mutual o entidades de naturaleza similar en la administración o prestación de salud que establezcan convenio de servicio con el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos deben ofrecer a sus afiliados la nómina de prestadores psicólogos para contribuir a la libre elección del profesional, absteniéndose, de hacer cualquier recomendación u orientación en particular.

ART. 64º El psicólogo no deberá intervenir con el afiliado de Obras Sociales en maniobras o expedientes ilícitos en perjuicio de las entidades gremiales contratantes. Esta falta merece la reprobación del colegio de Psicólogos de Entre Ríos y será causal de severas sanciones.

ART.65º Los asociados y adheridos a la nómina de prestadores psicólogos deben reconocer en el Colegio a la entidad gremial contratante, la que se responsabiliza de la observancia y respeto a los contratos de trabajo. De manera que podrá ser llamada, a requerimiento de determinada Obra Social a intervenir en el esclarecimiento y sanción de cualquier presunta violación de las Cláusulas establecidas en los convenios por parte de determinado psicólogo.

ART. 66º La aplicación de los convenios colectivos de servicio de las Obras Sociales será distribuida y regulada entre todos los asociados a través del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, que actuará como entidad organizativa adecuada.

CAPITULO 7: ENTRE LOS PSICOLOGOS Y LA COMUNIDAD

El psicólogo tiene derecho a ser reconocido y respetado en virtud de su formación como profesional de carrera mayor universitaria y de fundamento científico.

ART 67º El psicólogo a de actuar de acuerdo a los códigos éticos de su profesión no utilizará nunca sus conocimientos contra la leyes de la humanidad bajo ningún concepto hará empleo de sus conocimientos y experiencias en desmedro de la integridad física y mental de ninguna persona.

ART. 68º El psicólogo como profesional universitario está capacitado según los distintos campos de trabajo para desempeñarse en salud, la educación, la industria, los medios masivos de comunicación social, el deporte, la docencia.

Además de volcar en ellos su conocimiento, deberá ajustas su conducta a las normas de probidad y al honor, la que le reeditarán en reconocimiento no solo como profesional sino además como integrante de la comunidad.

ART. 69º Jamás hará distinción entre sus asistidos de nacionalidad, credo religioso, raza, ideología política o rango social con la mayor ecuanimidad e imparcialidad.

ART. 70º Los Psicólogos deben combatir la industrialización de la psicología como también la charlatanería y el curanderismo recurriendo para ello a todos los medios legales de que disponga mediante la intervención directa del Colegio

ART. 71º: Los psicólogos son profesionales insertados de una manera clara y precisa en la comunidad, la que cuenta con ellos como factores de ayuda, asistencia, prevención y estudio de la conducta humana tomada en sentido global. La honestidad, probidad con que el psicólogo realice sus actos profesionales le otorgaran prestigio y reconocimiento a sí mismo y a toda la profesión psicológica.

ART. 72º: Los psicólogos representados por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, solicitaran la intervención y actuación en organismos, instituciones y dependencias oficiales para la diagramación, planificación y construcción de programas sanitarios, educativos y sociales, ya sean en sentido asistencial o preventivo.

ART. 73º: El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos propicia la inclusión del profesional psicólogos como técnico especialista en la materia, actúa en calidad de perito y/o auditores en el área de la salud, la educación, la justicia y los organismos colectivos de Obras Sociales y/o mutuales.

ART. 74º: Cada asociado se manejará libremente en los campos filosóficos, sociales e ideológicos, haciéndose responsable de sus manifestaciones. Nunca aspirará a que el Colegio se solidarice con sus actitudes; se contempla incluso el caso de que sea sancionado por el Colegio si sus manifestaciones con el desmedro de la profesión psicológica o de la entidad gremial que nos representa.

ART. 75º: El Colegio de Psicólogos de Entre Ríos respetará y preservará las instituciones republicanas, resguardará las garantías constitucionales y preservará el cumplimiento de los derechos humanos. En aquellas circunstancias en que peligren estos principios de la Nación el Colegio podrá expedirse y pronunciarse públicamente ante la comunidad.